



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD MEDELLÍN, DIECINUEVE DE
DICIEMBRE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00468-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luisa María Vélez Herrera. C.C. 1.017.256.155.
Demandados:	Mabel Astrid Jaramillo Espinosa. C.C. 43.908.898. Jorge Enrique Mejía Pilalao. C.C. 1.126.338.021.
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación–Sin Sentencia.
Auto	726

Se agrega al expediente digital, los escritos allegados y que se relacionan a continuación, sin pronunciamiento alguno, toda vez que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación:

Mayo 24 2022, Davivienda informa registro de medida de embargo.

Mayo 26 de 2022, demandante solicita decretar medida cautelar.

Mayo 26 de 2022, la parte demandante allega el trámite realizado de las notificaciones personales realizadas a los demandados.

Junio 29 de 2022, la parte demandante allega el trámite realizado de las notificaciones personales realizadas a los demandados.

Julio 7 de 2022, Cámara de comercio de Medellín allega respuesta a oficio 1768 del 24/6/2022.

Julio 15 de 2022, Banco Agrario informa registro de medida de embargo.

Septiembre 13 de 2022, parte actora solicita impulsar procesal.

Octubre 31 de 2022, parte actora solicita terminar el proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el memorial visible a folios (23-24.C01) que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arribada por la demandante quien actúa en causa propia y habida consideración de que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**, en contra de los demandados **MABEL ASTRID JARAMILLO ESPINOSA** y **JORGE ENRIQUE MEJÍA PILALOA**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los dineros que tengan los demandados en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO** y **BANCO ITAU**.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, prestaciones sociales, comisiones, bonificaciones o cualquier otro concepto laboral que devengue la demandada, **MABEL ASTRID JARAMILLO ESPINOSA**, al servicio de **RESIDUOS INDUSTRIALES. S. A. S.**

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA